

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

La implantación del Decreto de 7 de los corrientes, relacionado con el impuesto de cédulas personales presenta algunas dificultades, y para vencerlas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Gobierno de la República y como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales podrán proponer al Ministro de la Gobernación, en un término que no exceda de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, la adaptación del de 7 de los corrientes, modificando el tanto por ciento de rebaja de las cédulas personales hasta compensar en parte la minoración de ingresos que suponga la exacción de dicho impuesto, según las tarifas aplicadas por aquellas Corporaciones al confeccionar los padrones y listas cobradoras para el presente año.

Transcurrido el plazo fijado anteriormente sin proponer la adaptación del Decreto de 7 de los corrientes, se entenderá que las Diputaciones provinciales aceptan íntegramente el mismo.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para resolver las propuestas de las Diputaciones provinciales, respetando sustancialmente el Decreto de referencia, y, en todo caso, previa justificación de lo que se calculara recaudar durante el año actual:

- A) Según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial.
  - B) Según las tarifas aplicadas por la Diputación provincial.
  - C) Según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de los corrientes: y
  - D) Según las tarifas propuestas acogiéndose a lo dispuesto en éste.
- Dado en Madrid a veinticinco de

agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* 26 de agosto de 1931).

## GOBIERNO CIVIL

### INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

#### Circular.

Aprobado por la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene el gravamen del 1 por 100 sobre el importe de los ingresos consignados en los presupuestos ordinarios municipales del año de 1930, y formado el reparto a que hace referencia el artículo 130 del Estatuto provincial vigente y el artículo 5.º del Decreto fecha 31 de julio último, para el sostenimiento del mencionado Instituto en el año en curso, he dispuesto la publicación del reparto oportuno en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos, una vez conocida la cantidad que les corresponde abonar, verifiquen el ingreso en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que esta circular sea publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 20 de agosto de 1931.

El Gobernador interino,

**Alfonso Vadillo.**

\*\*

### REPARTIMIENTO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Abajas.....	36'46
Acedillo.....	35'26
Adrada de Haza.....	167
Aforados de Moneo.....	78'90
Agés.....	42'03
Aguas-Cándidas.....	48'59
Aguilar de Bureba.....	49'81
Aguilera (La).....	252'33
Albillos.....	62'41
Alcocero.....	47'21
Alfoz de Bricia.....	163'65
Alfoz de Santa Gadea.....	108'07
Altable.....	54

Altos de Valdivielso (Los).....	156'44	Campillo de Aranda.....	167'78
Amaya.....	56'62	Campolara.....	48'03
Ameyugo.....	47'87	Canicosa de la Sierra.....	428'23
Anguix.....	148'67	Cantabrana.....	57'92
Aranda de Duero.....	3609'62	Cañizar de los Ajos.....	56'28
Arandilla.....	127'98	Carazo.....	61'86
Arauzo de Miel.....	1367'09	Carcedo de Bureba.....	52'36
Arauzo de Salce.....	131'13	Carcedo de Burgos.....	84'19
Arauzo de Torre.....	49'14	Cardeñadizo.....	101'03
Arcos.....	148'54	Cardeñajimeno.....	45'28
Arenillas de Riopisuerga.....	110'62	Cardeñuela-Riopico.....	36'97
Arenillas de Villadiego.....	55'13	Carrias.....	116'77
Arija.....	573'26	Cascajares de Bureba.....	74'08
Arlanzón.....	230'82	Cascajares de la Sierra.....	23'83
Araya de Oca.....	44'48	Castellanos de Castro.....	29'88
Arroyal.....	31'11	Castil de Carrias.....	34'89
Atapuerca.....	85'64	Castil de Lences.....	22'15
Ausines (Los).....	73'31	Castildelgado.....	48'95
Avellanosa del Páramo.....	54'35	Castil de Peones.....	62'31
Avellanosa de Muñó.....	69'04	Castrillo de la Reina.....	216'75
Ayuelas.....	73'23	Castrillo de la Vega.....	219'53
Bahabón de Esgueva.....	127'86	Castrillo del Val.....	50'66
Balbases (Los).....	261'71	Castrillo de Murcia.....	144'63
Baños de Valdearados.....	269'60	Castrillo de Riopisuerga.....	69'10
Bañuelos de Bureba.....	49'01	Castrillo de Solarana.....	72'98
Barbadillo de Herreros.....	230'94	Castrillo-Matajudíos.....	81'36
Barbadillo del Mercado.....	113'40	Castrogeriz.....	798'44
Barbadillo del Pez.....	166'36	Castrovido.....	32'60
Barcina de los Montes.....	51'80	Cayuela.....	48'10
Barrio de Muñó.....	35'19	Cebrecos.....	58
Barrio de San Felices.....	84'63	Celada del Camino.....	82'75
Barrios de Bureba (Los).....	105'82	Celadas (Las).....	25'90
Barrios de Colina.....	46'37	Celadilla-Sotobrín.....	33'41
Barrios de Villadiego.....	24'19	Cerezo de Riotirón.....	612'02
Basconillos del Tozo.....	120'57	Cernégula.....	26'35
Bascuñana.....	53'76	Cerratón de Juarros.....	32'47
Belbimbre.....	81'31	Ciardoncha.....	91'27
Belorado.....	660'48	Cillaperlata.....	186'39
Bentretea.....	29'42	Cilleruelo de abajo.....	169'10
Berberana.....	47'33	Cilleruelo de arriba.....	99'38
Berlangas de Roa.....	146'54	Ciruelos de Cervera.....	147'89
Berzosa de Bureba.....	98'15	Citores del Páramo.....	29'68
Boada de Roa.....	81'57	Coculina.....	43'52
Bozoo.....	70'79	Cogollos.....	100'08
Brazacorta.....	74'33	Condado de Treviño.....	405
Briviesca.....	1348'84	Contreras.....	102'68
Bugedo.....	53'57	Cornudilla.....	141'04
Buniel.....	106'12	Coruña del Conde.....	127'01
Busto de Bureba.....	211'88	Covarrubias.....	479'20
Cabañas de Esgueva.....	98'80	Cubillo del Campo.....	60'48
Cabezón de la Sierra.....	105'19	Cubo de Bureba.....	188'19
Cabia.....	153'33	Cueva de Juarros.....	41'13
Caleruega.....	144'32	Cueva de Roa (La).....	101'19
Cameno.....	39'97	Cuevas de Amaya.....	53'53



Cuevas de San Clemente.	73'29	Madrigalejo del Monte...	65'82	Pino de Bureba . . . . .	124'26	Sta. Cruz del Valle Urbión	73'57
Encio.....	48'14	Mahamud.....	558'83	Poza de la Sal.. . . . .	298'78	Santa Gadea del Cid.....	171'79
Escalada.....	70'56	Mambrilla de Castrejón .	281'04	Prádanos de Bureba.....	74'12	Santa Inés.....	88'35
Espinosa de Cervera.....	84'70	Mambrillas de Lara.....	69'64	Pradoluengo.....	763'20	Santa María Ananúñez...	48'44
Espinosa del Camino . . .	33'19	Mamolar.....	43'77	Presencio.....	173'74	Santa María del Campo..	350'04
Espinosa de los Monteros	911'32	Manciles.....	27'64	Puebla de Arganzón (La).	370'50	Santa María del Invierno.	41'45
Estépar.....	97'60	Mansilla de Burgos.....	26	Puentedura.....	125	Santa María Mercadillo . .	59'23
Eterna.....	34'13	Marmellar de abajo.....	23'92	Puras de Villafranca.....	25'55	Santa María Ribarredonda	177
Fontioso.....	96'66	Marmellar de arriba. . . .	17'76	Quemada . . . . .	149'46	Santa María Tajadura....	28'68
Frاندovinez. . . . .	69'71	Masa.....	72'81	Quintanabureba.....	35'14	Santa Olalla de Bureba...	33'02
Fresneda la Sierra Tirón..	103'46	Mazuela.....	49'86	Quintana de! Pidío . . . . .	159'94	Santibáñez del Esgueva . .	88'93
Fresneña.....	71'44	Mazuelo de Muñó.....	50'78	Quintanadueñas.....	62'25	Santibáñez del Val.....	44'93
Fresnillo de las Dueñas..	143'33	Mecerreyes.....	227'19	Quintanaélez.....	127'05	Santibáñez-Zarzaguda . .	172'69
Fresno de Riotirón.....	122'31	Medina de Pomar.....	1136'67	Quintanalara.....	27'26	Santo Domingo de Silos..	137'95
Fresno de Rodilla.....	46'10	Medinilla de la Dehesa..	27'22	Quintanaloma.....	36'77	Santovenia de Oca.....	28'64
Frtas . . . . .	256	Melgar de Fernamental..	776'10	Quintanaloranco . . . . .	129'06	Sargentos de la Lora.....	148'59
Fuentebureba.....	79'82	Merindad Castilla la Vieja	389'45	Quintanamamvirgo.....	95'48	Sarracín.....	62'36
Fuentecén.....	379'13	Merindad de Cuesta Urría	251'20	Quintanaortuño.....	40'07	Sasamón.....	268'51
Fuentelcésped.....	221'77	Merindad de Montija.....	560'41	Quintanaapalla . . . . .	70'80	Sedano . . . . .	155'31
Fuentelisendo.....	177'67	Merindad de Sotoscueva.	322'26	Quintanar de la Sierra . .	1758'22	Sequera de Haza (La)....	104'61
Fuentemolinos . . . . .	116'81	Merindad de Valdeporres.	448'81	Quintanarraya . . . . .	75'65	Solarana.....	104'96
Fuentenebro.....	170	Merindad de Valdivielso..	661'83	Quintanarraz . . . . .	26'91	Solas de Bureba.. . . .	33'55
Fuentespina.....	161'66	Milagros.....	170'71	Quintanavides.....	55'12	Solduengo . . . . .	62'93
Galarde.....	34'03	Miranda de Ebro.....	5236'52	Quintanilla del Agua.....	137'14	Sordillos.....	37'83
Galbarros.....	44'45	Miraveche.....	146'99	Quintanilla de la Mata . .	110'15	Sotillo de la Ribera.....	419'36
Gallega (La).....	102'75	Modúbar la Emparedada.	60'99	Quintanilla del Coco. . . .	48'07	Sotopalacios.....	92'96
Gamonal de Riopico.....	136	Molina de Ubierna (La) . .	54'65	Quintanilla Pedro-Abarca.	37'44	Sotovellanos.....	39'26
Garganchón.....	49'28	Monasterio de la Sierra...	53'87	Quintanillas (Las).....	70'70	Sotragero . . . . .	43'23
Gredilla de Sedano.....	35'42	Monasterio de Rodilla....	219'93	Quintanilla San García...	184'32	Sotresgudo . . . . .	123'57
Gredilla la Polera . . . .	54'86	Moncalvillo . . . . .	117'39	Quintanilla-Sobresierra...	112'47	Susinos del Páramo.....	34'87
Grijalba.....	112'05	Monterrubio de Demanda.	69'90	Quintanilla-Somuñó . . . .	76'33	Tamarón.....	55'58
Grisaleña . . . . .	63'83	Montorio.....	109'20	Quintanilla-Vivar. . . . .	73'78	Tapia . . . . .	44'50
Guadilla de Villamar . . .	64'24	Moradillo de Roa.....	158'44	Rabanera del Pinar.....	176'99	Tardajos.....	147'84
Gumiel de Hizán.....	451'49	Moradillo de Sedano . . . .	25'65	Rábanos . . . . .	75'28	Tejada.....	55'72
Gumiel del Mercado. . . .	395'35	Nava de Roa . . . . .	293'73	Rabé de las Calzadas....	72'27	Terminón.....	32'45
Guzmán.....	148'11	Navas de Bureba.. . . .	65'20	Rebolledas (Las) . . . . .	24'72	Terradillos de Esgueva...	86'31
Hacinas.....	135'91	Nebreda . . . . .	67'82	Rebolledo de la Torre. . .	136'80	Tinieblas.....	36'91
Haza.....	172'26	Neila . . . . .	256'71	Redecilla del Camino....	76'74	Tobar.....	31'67
Hermosilla . . . . .	49'84	Nuez de abajo (La). . . . .	67'90	Redecilla del Campo . . . .	77'58	Tobes y Rahedo.....	50'52
Hinestrosa.....	67'06	Olmedillo de Roa.....	179'16	Regumiel de la Sierra . . .	252'14	Tordómar.....	152'88
Hínojar del Rey.....	69'19	Olmillos de Muñó.....	20'35	Reinoso . . . . .	30'29	Tordueles.....	97'71
Hontanas. . . . .	107'77	Olmillos de Sasamón . . . .	125'59	Renuncio. . . . .	57'49	Tórtoles del Esgueva....	200'80
Hontangas . . . . .	178'50	Olmos de la Picaza. . . . .	47'54	Retuerta . . . . .	138'43	Torrecilla del Monte....	48'62
Hontomín.....	43'76	Oña.....	534'06	Revilla (La). . . . .	67'32	Torregalindo.....	125'78
Hontoria de la Cantera..	93'50	Oquillas . . . . .	44'86	Revilla-Cabriada . . . . .	35'15	Torrelara.....	23'61
Hontoria del Pinar.....	963'38	Orbaneja del Castillo....	95'12	Revilla del Campo.....	74'60	Torrepadre.....	71'37
Hontoria de Valdearados.	233'21	Orbaneja Riopico.....	36'86	Revillarruz . . . . .	44'81	Torresandino.....	453'56
Hormaza.....	59'82	Orón. . . . .	84'96	Revilla Vallegera.....	123'88	Tosantos.....	41'10
Hormazas (Las).....	95'43	Padilla de abajo. . . . .	147'62	Rezmondo.....	29'69	Tremellos (Los).....	31'99
Hornillos del Camino....	54'42	Padilla de arriba . . . . .	106'92	Riocavado de la Sierra . .	126'81	Trespaderne.....	114'24
Hortigüela.....	59'03	Padrones de Bureba . . . .	271'39	Riocerezo . . . . .	56'94	Tubilla del Agua.....	169'81
Horra (La).....	304'44	Palacios de Beñaver . . . .	60'95	Rioseras . . . . .	84'30	Tubilla del Lago.....	144'73
Hoyales de Roa.....	271'42	Palacios de la Sierra.....	482'58	Roa. . . . .	1061'55	Ubierna.....	152'60
Hoyuelos de la la Sierra..	53'88	Palacios de Riopisuerga..	43'36	Robredo-Temiño.....	54'37	Urbel del Castillo . . . . .	54'73
Huérmece.....	80'55	Palazuelos de la Sierra. . .	39'08	Rojas. . . . .	57'30	Urrez.....	87'59
Huerta del Rey. . . . .	991'41	Palazuelos de Muñó . . . .	65'06	Ros.....	33'57	Vadocondes. . . . .	220'58
Humada . . . . .	92'96	Pampliega. . . . .	346'02	Royuela de Riofranco....	161'72	Valcárceres (Los). . . . .	62'13
Hurones.....	29'14	Pancorvo . . . . .	346	Rubena . . . . .	52'88	Valcavado de Roa. . . . .	88'09
Ibeas de Juarros.....	100'61	Páramo del Arroyo . . . .	16'39	Rubacedo de abajo. . . . .	39'58	Valdeande . . . . .	119'70
Ibrillos.....	86'84	Pardilla. . . . .	114'70	Rucandio . . . . .	47'23	Valdelateja.....	57'18
Iglesiarubia . . . . .	93'47	Parte de Bureba (La). . . .	65'89	Salas de Bureba.....	103'26	Valdezate.....	189'14
Iglesias . . . . .	168'90	Partido Sierra en Tobalina	93'86	Salas de los Infantes. . . .	534'05	Valdorros. . . . .	47'36
Isar . . . . .	62'17	Pedrosa de Duero.....	89'16	Salazar de Amaya . . . . .	56'98	Valmala.....	65'03
Itero del Castillo.....	115'75	Pedrosa del Páramo . . . .	48'33	Saldaña de Burgos. . . . .	73'20	Vallarta de Bureba.....	78'63
Jaramillo de la Fuente. . .	72'97	Pedrosa del Príncipe....	183'87	Salgüero de Juarros. . . . .	39'98	Valle de Manzanedo.....	109'89
Jaramillo-Quemado.....	46'20	Pedrosa de Río-Urbel. . . .	86'65	Salinillas de Bureba.....	39'27	Valle de Mena.....	991'46
Junta de la Cerca. . . . .	140'39	Peñalba de Castro. . . . .	54'53	San Adrián de Juarros....	32'10	Valle de Oca.....	117'64
Junta de Oteo. . . . .	197'78	Peñaranda de Duero. . . . .	250'56	Sandoval de la Reina....	94'84	Valle de Tobalina . . . . .	752'69
Junta de Río de Losa....	73'04	Peral de Arlanza . . . . .	130'72	San Juan del Monte.....	163'62	Valle de Valdebezana....	564'29
Junta San Martín de Losa.	63'59	Pesadas de Burgos . . . . .	18'87	San Mamés de Burgos... .	62'43	Valle de Valdellagua....	214'67
Junta de Traslaloma. . . .	118'71	Pesquera de Ebro . . . . .	36'71	San Martín de Rubiales . .	211'50	Valle de Valdelucio. . . .	172'58
Junta de Villalba de Losa.	76	Piedra (La).....	67'05	San Millán de Lara. . . . .	96	Valle de Zamanzas.. . . .	69'18
Jurisdicción de Lara.....	36'74	Piernigas.....	30'19	San Pedro Samuel. . . . .	23'77	Valle de Valdelucio. . . .	56'88
Jurisdicción San Zadornil.	105'52	Pineda de la Sierra. . . . .	110'57	S. Quirce de Riopisuerga.	85'69	Valles de Palenzuela. . . .	72'63
Lences.....	95'11	Pineda-Trasmonte.....	138'65	San Vicente del Valle . . .	48'61	Valluércanes. . . . .	187'43
Lerma.....	1146'37	Pinilla de los Barruecos . .	404'94	Santa Cecilia . . . . .	62'73	Vesgas (Las). . . . .	59'56
Lodoso.....	53'77	Pinilla de los Moros . . . .	37'85	Santa Cruz de Juarros. . .	54'16	Vid (La).....	153'63
Madrigal del Monte. . . . .	62'86	Pinilla-Trasmonte . . . . .	107'22	Santa Cruz de la Salceda.	166'75	Vid de Bureba (La) . . . .	60'38



Vileña .....	33'27
Viloria de Rioja .....	89'80
Vilviestre del Pinar .....	532'48
Vilviestre de Muñó .....	33'02
Viladiego .....	455'46
Villaescusa de Roa .....	129'96
Villaescusa la Sombria .....	40'98
Villaesosa .....	55'28
Villafranca Montes de Oca .....	163'31
Villafria de Burgos .....	83'47
Villafruela .....	482'04
Villagalijo .....	85'78
Villagonzalo-Pedernales .....	297'82
Villagutiérrez .....	42'16
Villahizán de Treviño .....	91'06
Villahoz .....	180'48
Villalba de Duero .....	256'84
Villabilla de Burgos .....	56'01
Villabilla de Gumiel .....	70'01
Villabilla de Villadiego .....	44'18
Villaldemiro .....	74'66
Villalmanzo .....	147'58
Villamartín de Villadiego .....	37'64
Villamayor de los Montes .....	194'01
Villamayor de Treviño .....	67'96
Villambistia .....	48'01
Villamedianilla .....	36'82
Villamiel de la Sierra .....	44'29
Villangómez .....	113'09
Villanueva de Argaño .....	35'90
Villanueva de Carazo .....	66'01
Villanueva de Gumiel .....	261'01
Villanueva de Odra .....	80'87
Villanueva de Puerta .....	42'66
Villanueva Río Ubierna .....	50'94
Villanueva de Teba .....	115'36
Villaquirán de la Puebla .....	53'67
Villaquirán de los Infantes .....	73'73
Vilarcayo .....	789'69
Vilariezo .....	60'12
Villarmentero .....	24'17
Villarmero .....	25'52
Villasandino .....	244'62
Villasidro .....	55'40
Villasilos .....	132'70
Villasur de Herreros .....	93'02
Villatueida .....	85'08
Villavedón .....	57'27
Villaverde del Monte .....	111'67
Villaverde-Mogina .....	94'38
Villaverde Peñahorada .....	73'55
Villaveta .....	89'85
Villavieja de Muñó .....	79'32
Villayerno-Morquillas .....	36'16
Villazopeque .....	79'54
Villegas .....	100'85
Villorejo .....	43'37
Villorobe .....	45'74
Villoruebo .....	45'22
Villovela de Esgueva .....	143'40
Villusto .....	46
Vizcainos .....	36'14
Yudego y Villadiego .....	130'32
Zael .....	80'40
Zalduendo .....	39'88
Zarzosa de Ríopisuerga .....	60'08
Zazuar .....	160'30
Zumel .....	32
Zuñeda .....	50'80
<b>Total .....</b>	<b>80312'03</b>

#### Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de La Gallega, con motivo de la construcción del ferroca-

rril «Santander - Burgos - Soria - Calatayud», sección Burgos-Cabezón de la Sierra; y,

Resultando: Que reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial, e inserto el oportuno anuncio y relación rectificadora de propietarios en el BOLETIN OFICIAL de 21 de agosto de 1926, se procedió a la designación de Peritos que habian de intervenir en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos, quedando designado D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante y D. Manuel Castedo Barba, Perito Agrícola, por parte de varios propietarios interesados, quedando declarados conformes con el designado por la Compañía expropiante todos los demás propietarios que no hicieron uso de aquel derecho, según providencia gubernativa, fecha 13 de noviembre de 1926, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes.

Resultando: Que la Compañía expropiante ha presentado en este Gobierno la correspondiente documentación preparatoria del oportuno justiprecio en la forma y a los efectos prevenidos en los artículos 23 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 36 de su Reglamento.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la citada Ley y Reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la superioridad.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y los 37 y sucesivos del Reglamento para su aplicación, A propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar la mencionada documentación, preparatoria del oportuno justiprecio, o sea el plano parcelario y relación detallada y correlativa de las fincas expropiadas, firmados dichos documentos en 27 de junio 1928 y 28 de febrero de 1930 por los dos únicos peritos que han intervenido en estas operaciones, D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo y D. Manuel Castedo Barba, Perito Agrícola, y visados por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la Compañía expropiante D. José de Aguinaga, Ingeniero de Caminos, quedando determinada la zona de terreno objeto de ocupación en la extensión superficial de 980 áreas 70 centiáreas, para la longitud de un kilómetro 740 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de La Gallega, en la forma y condiciones que se expresan en el correspondiente plano parcelario y relación detallada, con las reservas prevenidas en el párrafo 2.º del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa.

El Sr. Alcalde de La Gallega ordenará la publicidad del presente anuncio en los sitios de costumbre, y una vez transcurridos los quince días del plazo, remitirá a este Gobierno certificación de haber cumplimentado la publicidad con las correspondientes diligencias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los que se crean perjudicados con la presente resolución puedan recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, durante el plazo de quince días, pasados los cuales será firme esta providencia.

Burgos 17 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

#### Circular.

El Alcalde de Alfoz de Bricia me comunica que del pueblo de Villanueva Carrales, el día 23 del actual se ausentó de su domicilio Marcelino Zaballa Bilbao, de 14 años, buena estatura relacionada con su edad, delgado de cara, vestía americana de paño azul, pantalón de dril oscuro, camisa blanca con raya azul, cinto tricolor, medias bajas de spor oscuras y alpargatas negras con suela de goma, habiendo manifestado a algunas personas que se dirigía a Bilbao.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que los Agentes dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del mencionado sujeto, entregándole al Alcalde de dicho pueblo. Burgos 27 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Guilarte.**

#### SECCION DE ECONOMIA

Habiendo recibido esta Sección de Economía orden de la Superioridad de que se remitan Estadísticas del trabajo realizado por las Comisiones de policía rural de esta provincia, con referencia a lo que dispone el Decreto de 7 del próximo pasado mayo, insertado en el BOLETIN OFICIAL número 113, del día 21 del mismo mes, pongo en conocimiento por el presente llamamiento de todos los Alcaldes, recaben de dichas Comisiones, para que remitan a la mayor brevedad posible a esta Sección, los datos que a continuación se citan:

- 1.º Número total de programas de trabajo elaborados por Comisiones.
- 2.º Número total de programas de trabajo practicados.
- 3.º Número de estos últimos atendidos por el propietario sin intervención de Comisión.
- 4.º Número de realizados por Comisión por negarse propietario, expresando si han originado o no recurso.
- 5.º Programas de trabajo recurridos ante el Juzgado municipal que hayan prosperado.

6.º Idem recurridos ante el Juzgado municipal que no hayan prosperado.

7.º Idem recurridos ante el Juzgado de primera instancia que hayan prosperado.

8.º Idem recurridos ante el Juzgado de primera instancia que no hayan prosperado.

9.º Número de hectáreas que han sido afectadas por los programas de trabajo realizados.

10. Número de jornales invertidos en su realización y su importe.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento y urgente cumplimiento.

Burgos 27 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Guilarte.**

Terminadas las obras de reparación del firme de macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 21 al 28 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, ejecutadas por su contratista D. Angel Alonso Sánchez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 26 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Guilarte.**

#### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de tuberculosis en el término municipal de Hermosilla, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El establo del vecino Nicomedes Cuevas.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.



Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XXIII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 28 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Guilarte.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 13 de agosto de 1931.*

Quedar enterada de un oficio de la Sta. Mercedes Pérez participando que con fecha 10 había empezado a hacer uso del mes de licencia que la fué concedido.

Contestar al Sr. Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza que en el presupuesto vigente de esta Diputación existen consignadas 3.500 pesetas para premios de constancia y mérito a los Maestros, con arreglo al artículo 156 del Estatuto del Magisterio.

Adherirse a la propuesta de la Excma. Diputación de Soria indicando la conveniencia de celebrar una reunión todas las Diputaciones de régimen común con el fin de tratar del Decreto relacionado con la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Que pase a la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Presidente de la Junta provincial de Ganaderos interesando se manifieste la subvención con que podrá contribuir la Diputación para el concurso de ganados de Quincoces.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común convocando a una reunión para el 18 del actual.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda una carta del señor Presidente de la Casa de Castilla la Vieja y León en Sevilla solicitando el apoyo económico de esta Diputación para llevar a cabo los proyectos de aquel Centro castellano.

Que pase a la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja remitiendo el anuncio del sexto Concurso de Homenaje a la Vejez por si la Corporación provincial desea contribuir.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Brigada de Trabajos parcelarios de esta provincia, indicando la conveniencia y necesidad de que el Conserje-Ordenanza, ocupe una habitación contigua a aquella dependencia.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que designó al Vocal D. Luis Díez Pérez, para formar parte en la Junta consultiva e inspectora de Teatros de esta provincia.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos, formado por la Intervención.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que dispuso la adquisición de una copa para premio del Campeonato organizado por la Sociedad «Lawn Tennis Club».

Que en lo sucesivo se celebren las sesiones de la Comisión, los sábados de cada semana a la hora de las quince y treinta minutos.

Aprobar la liquidación formada por la Dirección de Obras y Vías provinciales, de las obras del camino vecinal de Yudego a Villandiego.

Acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Pedrosa de Rio Urbel y otros, interesando la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales de uno denominado de «Pedrosa de Río Urbel por Lodoso a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo en Mansilla», y por los Ayuntamientos de Arlanzón y otros solicitando la inclusión del camino denominado «De la carretera de Madrid a Francia por Oimos de Atapuerca, Atapuerca, Agés y Santovenia de Oca a la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo».

Hacer presente a las Juntas administrativas de Villanueva de Puerta, Boada y Villahernando que por el personal de la Dirección de Obras y Vías provinciales se tomarán los datos necesarios para la redacción de los proyectos de los caminos vecinales que interesan.

Autorizar a D. Francisco Ruiz, vecino de Arlanzón, para colocar por debajo del puente que existe en el kilómetro 4 de la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, un tubo para el paso de aguas.

Informar favorablemente los expedientes promovidos por D. Tomás Zárate, D. Abundio Pereda y D. Prudencio Ortiz, sobre establecimiento de líneas de conducción de energía eléctrica para el alumbrado de varios pueblos.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente por la que dispuso el ingreso en el manicomio de Valladolid del demente José Luis Vicente San Martín.

Que se satisfagan por cuenta de los fondos provinciales las estancias que cause en el manicomio de Valladolid el demente Saturio Gómez López, de Arandilla.

Hacer presente a la Dirección General de Prisiones que el manicomio donde ha de ser recluso el demente Martín Liras, de Nava de Roa, será el Provincial de Valladolid.

Rogar al Sr. Presidente de la Comisión gestora de Guadalajara que disponga la conducción al manicomio de Ciempozuelos del demente fugado del mismo Aurelio Perdigüero, a calidad de abonar los gastos que se ocasionen.

Informar favorablemente el expediente que remite el Sr. Comisario especial del Gobierno en los Colegios de sordo-mudos de Madrid sobre admisión en los mismos de Andrés Tamayo Alonso, de Poza de la Sal.

Autorizar a D. Emeterio Fernández, de Quintanaentello, y a Miguel Varona, de Villabascos de Bezana, para prohijar las niñas Juana Baranda y Martina Inclavo, respectivamente, procedentes de la Casa de Caridad.

Que se dé la salida definitiva de la Casa de Caridad a Esperanza Santamaria Cornejo, Ceferina Santamaria, Eduardo Cornejo y Martín Santamaria Escaño.

Acceder a lo solicitado por Isidora Lucas, de Piérnigas, sobre que se la haga entrega de su hijo José Lucas Lázaro, asilado en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Valeriana Losa, de Castrogeriz, Simón Domingo, de Padilla de abajo, y Gertrudis García, de Burgos.

Que se abone a la Casa Munar y Guitart el 40 por 100 del importe de la instalación de calefacción en la Casa de Maternidad.

Aprobar el presupuesto que remite el Sr. Arquitecto provincial para las obras de reparación en la Casa de Campo, situada en el Campo Práctico de Agricultura.

Admitir a los ejercicios de oposición para la provisión de una pensión para estudios en Facultad, a D. Juan José Estalayo Casquedo, D. Alejandro Sánchez Varona, D. Jaime Santamaria Ruiz, D. Eusebio Recoyo Rodríguez y D. José Dancausa Gras; para estudios en Escuelas especiales, a D. Tomás Améburu Delgado, D. José Luis García Collantes, D. Pedro Lacalle Rojo y D. Angel Ramos del Cerro, y para ampliar conocimientos en algún Centro Industrial o Escuela superior de Artes e Industrias, a don Manuel Miguel Santillana y señorita Amelia Rebollo Castrillo.

Condonar las siguientes cuotas de contribución territorial por pérdidas de cosecha: al Ayuntamiento de Oimillos de Sasamón, 2.485'70 pesetas, y al de Santa María del Campo, 7.137'17.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el Decreto relacionado con

la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Que pase a la Comisión de Hacienda un oficio del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, relacionado con el descubierto que tiene con esta Corporación.

Aprobar la habilitación de créditos por transferencia presentada por la Comisión de Hacienda.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 13 de agosto de 1931.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario accidental, J. Fernández Villa.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

*Pago de haberes correspondientes al mes de agosto a los retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio del presente año.*

Dispuesto por el Ministerio de Hacienda que el día 1.º de septiembre próximo se abra el pago a las clases pasivas de los haberes del mes de agosto, se advierte a los retirados de Guerra y Marina, comprendidos en los Decretos citados anteriormente, que podrán percibir los haberes de dicho mes en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, durante los días 1 al 20 de referido septiembre, teniendo presente las prevenciones siguientes:

Al presentarse en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda para hacer efectivos dichos haberes, deberán presentar los interesados el certificado de clasificación provisional, expedido por el Ministerio de la Guerra o el de Marina, acompañando al mismo el carnet militar y dos copias del primero de los expresados documentos y de un recibo ajustado a un modelo oficial que gratuitamente se facilitará a los interesados, quienes comprenderán en los recibos sus haberes pasivos, correspondientes al mes de agosto.

Cuando los citados documentos se presenten por medio de apoderado, se acompañará además de una autorización-recibo modelo oficial que también se facilitará gratuitamente.

La primera copia del certificado se reintegrará con póliza de 1'20 pesetas, y la segunda con timbre móvil de 0'15 pesetas.

Las autorizaciones de nombramiento de apoderados con pólizas de 1'20 pesetas, y los demás recibos con timbre de 0'15 pesetas si la cantidad a percibir no excede de 500 pesetas, y con timbre de 0'30 desde 500 a 2.000 pesetas.

Las certificaciones originales y los carnets serán devueltos a los interesados después de estampar en el certificado y sus copias una diligencia autorizada haciendo constar haber sido satisfecha la mensualidad de agosto de 1931.



Los interesados percibirán el haber íntegro del mes de agosto, y la cantidad que corresponde a estos meses por el impuesto de utilidades será descontada del mes de septiembre.

El pago de dichas cantidades se ajustará al orden siguiente:

Día 1.º de septiembre.—Perceptores comprendidos por orden de sus apellidos en las letras A. a la K. inclusive.

Día 2.—Idem id. id., letras L. a Q.

Día 3.—Idem id. id., letras R. a la Z.

Días 4 al 20.—Todos los demás perceptores que no hubieran verificado en los días anteriores y sin sujetarse a orden ninguno de apellidos, y los que cobren por habilitado.

Burgos 26 de agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que han de realizarse según lo dispuesto en la orden aprobatoria de la segunda Inspección Regional Forestal para el año forestal de 1931 a 1932.*

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de su mañana de los días que se fijan en el anuncio que los Ayuntamientos o Entidades municipales, dueñas de los montes, publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde o persona en quien delegue, y con asistencia de un Delegado del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, del Secretario y de dos testigos.

2.ª El plazo del aprovechamiento será de diez años venatorios.

3.ª El tipo de la subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el anuncio de la subasta.

4.ª Las subastas se harán por pliegos cerrados durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor,

5.ª Las licitaciones versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a la tasación.

6.ª El Alcalde remitirá al Sr. Ingeniero Jefe el acta de subasta dentro de los quince días desde el señalado para la subasta.

7.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea adjudicada definitivamente por la entidad propietaria del monte, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que contra ella se presenten.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos del que presida una cantidad

igual al 10 por 100 de la tasación anual.

Estas sumas se devolverán al terminar las licitaciones, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Esta cantidad responderá del cumplimiento del contrato, devolviéndose al terminar éste, si se hubieren cumplido sus condiciones.

9.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta. En dicho documento se hará constar que queda hecho al depósito de que habla la condición anterior.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos los años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expedirá inmediatamente que aquél la reclame, si presenta testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

11. El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trata.

12. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergue del guarda o de los cazadores, pedirá permiso al Ingeniero Jefe, acompañando una descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el citado Jefe.

13. El Ayuntamiento o Entidad propietaria del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que se subasta el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

14. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo a lo dispuesto en la ley de Caza vigente, cuyos artículos se considerarán que forman parte de este pliego.

Una vez que se obtenga la licencia, podrá empezar el aprovechamiento, al terminarse la veda, sin esperar al comienzo del año forestal.

15. Por los rematantes y guardas particulares que nombren no podrá ponerse impedimento alguno al personal de Montes, para que en todo tiempo vigile y circule por los cotos de caza.

Burgos 30 de julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

*Pliego de condiciones para los aprovechamientos de tierras, piedras y arenas en los montes públicos de esta provincia y que se han de realizar según lo dispuesto en la orden aprobatoria de la Segunda Inspección Regional Forestal durante el año forestal de 1931 a 1932.*

Regirán para estos aprovechamientos las condiciones insertas en el pliego de maderas y leñas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 193, de fecha 27 de agosto del año actual, en la parte que le sean aplicables y las especiales siguientes:

1.ª Los trabajos han de efectuarse precisamente en los sitios designados por el personal dependiente de este Distrito Forestal.

2.ª Que el rematante será responsable de cuantos daños se originen al monte como consecuencia de la extracción de tierras, piedras o arenas.

3.ª El arrastre de los productos ha de verificarse por los caminos que al hacer la entrega se designen.

4.ª El rematante dará aviso al terminar la extracción de la tierra, piedra o arena concedida, para efectuar el reconocimiento y aforo de lo aprovechado, que en ningún caso podrá pasar de la cantidad consignada.

5.ª Los productos que no se utilicen se colocarán en el mismo sitio y en la forma que se determine, entendiéndose que han de quedar terminadas todas las operaciones antes del 30 de septiembre, o sea antes de terminar el año forestal.

Burgos 30 de julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

*Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Orden aprobatoria de la Segunda Inspección regional forestal, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1931 a 1932.*

1.ª Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Sr. Ingeniero Jefe las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de forestales y el 20 por 100 de propios del valor de todos los productos.

La licencia a que se refiere este artículo se obtendrá antes del primero de enero, y caso de no hacerlo así, se entenderá que renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito podrá efectuarse por subasta pública si así conviniere.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas, en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y a las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL; a cuyo efecto los Alcaldes, o las personas en quien éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos, cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento o Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales del personal pericial del Ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos ni de otros sitios que de los expresados en los estados, que, referentes a estos aprovechamientos, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL.

6.ª La corta de árboles se hará antes del día 31 de mayo, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca; pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito forestal.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviese marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcaje en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Sr. Ingeniero



Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.<sup>a</sup> El Alcalde Jará aviso al señor Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marcado en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias, si el número de árboles es grande. En este último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el Ayuntamiento, siendo discrecional en ésta acceder o no a la petición.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán demarcadas y antes de 1.<sup>o</sup> de junio.

11. En las rozas y cortas a matarrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETÍN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determine en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. Las sacas y arrastres de los productos se practicarán sin causar perjuicio a la cría nueva, siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando a todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino, que aquel para que se concedieron, as leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

El carboneo de leñas en los montes queda terminantemente prohibido desde el 15 de junio hasta el 15 de octubre.

18. De los daños que ocurran en la corta y 200 metros alrededor serán responsables personalmente los individuos que constituyan el Ayuntamiento o Junta administrativa en el momento que fuere notado el daño, a no ser que antes se hubiese denunciado al autor del mismo.

19. Tan pronto se haya conclui-

do el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del Distrito forestal para que por éste se mande hacer el reconocimiento y librar, en su virtud, certificado de buena corta o exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETÍN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre próximo venidero, con sujeción a las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del Ramo, en los terrenos o partes de los montes que hayan sufrido algún incendio, y no estén aun repoblados, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán a los pastores los documentos que les acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especies de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que éntre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envía al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del Ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo a las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar a los empleados

del Ramo el documento a que se refiere la condición 23 y de ayudar a contar el ganado cuando fuera necesario.

28. Los Alcaldes estarán obligados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera a los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajos de campo durante los meses de enero, febrero y marzo.

31. Cuando se cometieren daños que a juicio del personal del Ramo sean consecuencia inevitable del aprovechamiento y de ellos resultasen productos aprovechables, podrán serles adjudicados al Ayuntamiento o Junta administrativa al mismo precio que rigió para el aprovechamiento.

Burgos 30 de julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

#### Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el suplemento de un crédito de 1.104,76 pesetas, para atender al completo pago de la subvención de traída de aguas al pueblo de Argomedo, de este distrito, que ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del anterior ejercicio, queda desde esta fecha expuesto al público, por quince días, el expediente al efecto instruido, durante los cuales pueden formularse reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1923.

Valle de Valdebezana 21 de agosto de 1931.—El Alcalde, Felipe Ortiz.

#### Alcaldía de La Vid y barrios.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Vid y barrios 22 de agosto de 1931.—El Alcalde, Bernabé Gutiérrez.

#### Alcaldía de Valdelateja.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdelateja 18 de agosto de 1931.—El Alcalde, Abraham Santidrián.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Amaya.

Aranda de Duero.

Fuentespina.

Cabezón de la Sierra.

Pardilla.

Fuentenebro.

Belorado.

Belbimbre.

Hormaza.

#### Alcaldía de Fuentenebro.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; la que se anuncia a concurso por término de treinta días.

Los aspirantes a dicha plaza podrán solicitarla en papel correspondiente, presentando sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo indicado, debiendo expresar en sus solicitudes que se halla dispuesto a presentar fianza a satisfacción de la Corporación; advirtiéndose que los que en dicho plazo no lo realicen no les serán admitidas.

Fuentenebro 24 de agosto de 1931.—El Alcalde, Máximo Sacristán.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Decreto de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100  
A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8 678.819'15 pesetas.